

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus posteriores modificaciones, las delegaciones de competencias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, por lo que esta Dirección General, acuerda:

Publicar en el Boletín Oficial del Estado la delegación de competencia efectuada por el Consejo de Administración de esta Entidad Pública en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2006, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 20 de diciembre de 2006.—El Director General, Manuel Azuaga Moreno.

218

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2006, de la Secretaría General de Transportes, por la se que publica el acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» en el ámbito de la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil.

La Secretaría General de Transportes del Ministerio de Fomento y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), han suscrito, con fecha 4 de diciembre de 2006, un acuerdo por el que se encomienda a éste último la realización de trabajos técnicos en el marco de la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil, así como actuaciones de apoyo y cobertura a la comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil. Para general conocimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, se dispone la publicación de dicho acuerdo como anexo de la presente Resolución.

Madrid, 14 de diciembre 2006.—El Secretario General de Transportes, Fernando Palao Taboada.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión por la Secretaría General de Transportes del Ministerio de Fomento al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», en el ámbito de la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil

En Madrid, a 4 de diciembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Fernando Palao Taboada, Secretario General de Transportes del Ministerio de Fomento, nombrado por Real Decreto 810/2004 de 23 de abril (B.O.E. del 24), en uso de las facultades atribuidas por la Orden FOM 991/2006, de 3 de abril, sobre delegación de atribuciones en el Secretario General de Transportes.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Fernando González García, Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», cargo para el que fue designado por Real Decreto 1665/2004, de 9 de julio y de acuerdo con las facultades que le reconoce el artículo 12 del Estatuto del Instituto, aprobado por Real Decreto 88/2001, de 2 de febrero,

INTERVIENE

En la representación que ostentan de sus respectivos Organismos, en virtud de los nombramientos que legalmente les fueron conferidos, con el fin de instrumentar la Encomienda de Gestión del epígrafe.

EXPONEN

1.º Que la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil es, en virtud del artículo 13.1 de la Ley 21/2003, de Seguridad Aérea, el Órgano Colegiado adscrito al Ministerio de Fomento, al que le corresponde la investigación técnica de los accidentes e incidentes graves de aviación civil.

2.º Que, conforme al artículo 9 del Real Decreto 389/1998, de 13 de marzo, la Comisión, en el ejercicio de sus funciones, puede recibir las colaboraciones de organismos públicos y privados.

3.º Que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (en los sucesivos, INTA), en los términos del artículo 3 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 88/2001, de 2 de febrero, es el Organismo Público de investigación especializado en la investigación y desarrollo tecnológico aereos-

pacial, que, en desarrollo del artículo 14 de la Ley 13/1986, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) La realización de ensayos, análisis y todo tipo de pruebas y trabajos experimentales, para comprobar, homologar y certificar, en su caso, materiales, componentes, equipos, subsistemas y sistemas, en los ámbitos de su competencia.

b) El asesoramiento técnico y la prestación de servicios, en el ámbito de la competencia del Instituto, a Entidades y Organismos dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas que los soliciten, así como a empresas industriales y tecnológicas.

ACUERDAN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.1) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas aprobado mediante RD Leg 2/2000, de 16 de junio, según la redacción dada por el R-D. Ley 5/2005, de 11 de marzo, y del Artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y teniendo en cuenta los principios generales de colaboración y cooperación que deben presidir las actuaciones de las Administraciones Públicas, en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos de que dispone la Administración General del Estado en relación con las tareas que se enumeran en la cláusula Tercera, las partes representadas aprueban el presente documento, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la encomienda de gestión.*—Constituye el objeto de la presente Encomienda de Gestión, la realización de trabajos técnicos en el marco de la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil, así como actuaciones de apoyo y cobertura a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil.

Las actividades a llevar a cabo por el INTA como apoyo y cobertura a la Comisión de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil en el marco de esta encomienda, serán:

1. Ensayos, análisis y todo tipo de pruebas necesarios para investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil, realizables en instalaciones del INTA. Estas tareas pueden incluir la determinación de las características de los distintos tipos de fallos encontrados y, en su caso, selección de aquellos elementos sobre los que se considere necesario realizar ensayos y/o pruebas adicionales.

2. Asistencia técnica, siempre que el INTA conozca las técnicas aplicables y disponga de los especialistas pertinentes, en todas las fases de la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil, cuando así se requiera.

3. Prospección, recopilación, selección y gestión de la información pertinente en relación con aspectos específicos detectados en el curso de las investigaciones, que requieran estudio y no impliquen el análisis de piezas, componentes o elementos concretos, siempre que el INTA conozca las técnicas aplicables y disponga de los especialistas pertinentes.

Segunda. *Compromisos de las partes.*—El INTA se compromete a realizar por su cuenta y riesgo el objeto al que se refiere la cláusula anterior, con estricta sujeción al clausulado de la presente encomienda, que acepta plenamente, de lo que se deja constancia firmando en este acto su conformidad.

Igualmente, el INTA se compromete a que el personal investigador de la Secretaría de la Comisión pueda recibir preparación específica en el aspecto de fallos en servicio de los materiales y componentes aeronáuticos, en el INTA o en aquellos centros en que se acuerde.

Por su parte, el Ministerio de Fomento se compromete a que el personal del INTA que vaya a intervenir en apoyo a la investigación, reciba preparación específica en investigación de accidentes, en la Secretaría de la Comisión o en aquellos centros en que se acuerde.

Tercera. *Presupuesto.*—El presupuesto de la presente encomienda asciende a la cantidad de cuarenta y un mil ciento ochenta y dos euros con sesenta y siete céntimos (41.182,67 €), IVA incluido, de acuerdo con el desglose presupuestario adjunto, y su pago será a cargo de la Secretaría General de Transportes del Ministerio de Fomento, que lo llevará a cabo contra la presentación de las correspondientes facturas por el INTA y certificación de conformidad con los servicios prestados reflejados en las mismas.

Con anterioridad a la firma de esta encomienda se han cumplido los trámites reglamentarios para garantizar la existencia de crédito presupuestario para hacer frente al precitado pago.

Todos los gastos derivados de la presente encomienda, salvo los ocasionados como consecuencia de lo especificado en los párrafos segundo y sexto de la cláusula quinta, serán a cargo del INTA.

Cuarta. *Empleo de medios humanos y materiales.*—La valoración de los trabajos se hará de acuerdo a la utilización de los medios humanos y

materiales dispuestos por el INTA para dar cumplimiento al objeto de la encomienda.

El precio de esos trabajos se determinará aplicando a las horas empleadas por el personal encargado de su ejecución la tarifa horaria establecida por el INTA, que para el año 2006 está fijada en las siguientes cantidades:

Personal titulado nacional: 86,41 Euros/hora + 16% IVA

Personal no titulado nacional: 48,83 Euros/hora + 16% IVA

Teniendo en cuenta que no es posible definir a priori las actividades que será necesario realizar a lo largo del año, se ha establecido su importe total a partir de los datos correspondientes a ejercicios anteriores. Estos datos indican una dedicación aproximada de 450 horas/año, de las cuales un 80% se refieren a personal titulado y un 20% a personal no titulado.

Quinta. *Procedimiento.*—Las peticiones para la realización de los trabajos objeto de la presente encomienda se formalizarán mediante escrito enviado por el Secretario de la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil, o persona en quien éste delegue.

Asimismo, desde la Secretaría de la Comisión se dispondrán las actuaciones necesarias para el traslado a dependencias del INTA de aquellos elementos que requieran ensayos y/o pruebas necesarias para la investigación de accidentes, y el suministro de la documentación y la información complementaria necesarias para conseguir resultados adecuados.

Los trabajos serán supervisados por una persona designada al efecto por el Secretario de la Comisión.

Una vez concluido el trabajo encomendado en relación con cada caso, el INTA entregará un informe sobre el mismo.

Cuando así se requiera, entregará informes o dictámenes preliminares y/o parciales, en relación con los trabajos encomendados o pondrá a disposición de la Secretaría de la Comisión los especialistas técnicos que ambas partes consideren oportuno para la realización de los trabajos.

La Secretaría de la Comisión procederá, a su costa y riesgo y salvo pacto expreso en contrario, a la retirada del material de las instalaciones del INTA una vez que haya finalizado la investigación del accidente o incidente en cuestión o, no habiendo concluido ésta, considere que no es necesario disponer de dicho material para continuar con esa investigación, no superándose en ningún caso el plazo máximo de dos años, a partir de la conclusión de los trabajos en el INTA.

Sexta. *Vigencia.*—La presente Encomienda de Gestión surtirá efecto desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006.

Séptima. *Naturaleza jurídica y resolución de litigios.*—La presente Encomienda es de naturaleza jurídico-administrativa de las previstas en el artículo 3, apartado 1), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el artículo trigésimo cuarto 34 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de Reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose subsidiariamente los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, citado, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de esta encomienda, en caso de no solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava. *Confidencialidad.*—El INTA, como una de las partes que ha de realizar la presente Encomienda de Gestión, y todo el personal que proporcione para apoyo a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil dentro de los objetivos de la presente encomienda, deberán mantener la adecuada reserva y confidencialidad sobre los datos manejados o sobre la información a la que hayan tenido acceso o hayan generado al efectuar trabajos relacionados con la actividad investigadora.

Novena. *Modificaciones.*—La presente Encomienda de Gestión podrá ser modificada, por escrito, de mutuo acuerdo entre las partes.

Décima. *Causas de resolución.*—La presente encomienda estará siempre subordinada a la prioridad de las necesidades de la Defensa Nacional (art. 4.2 RD 88/2001, de 2 de febrero). Cuando dichas necesidades resulten incompatibles con el cumplimiento de sus obligaciones por parte del INTA, la eficacia de la encomienda podrá ser suspendida mediante resolución del Excmo. Secretario de Estado de Defensa.

En caso de que las necesidades de la Defensa Nacional persistan, previéndose que resultara imposible el cumplimiento de lo acordado, podrá resolverse la presente encomienda de gestión mediante nueva resolución del Excmo. Secretario de Estado de Defensa, la cual deberá ser notificada al Ministerio de Fomento con una antelación mínima de 10 días.

Por el Ministerio de Fomento, Fernando Palao Taboada.—Por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, Fernando González García.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

219

ORDEN ECI/4071/2006, de 15 de diciembre, por la que se convocan plazas de auxiliares de conversación de lengua española en centros docentes de Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Irlanda, Italia, Nueva Zelanda, Reino Unido y República Federal de Alemania.

En aplicación de los Convenios Bilaterales de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre España y Austria, Bélgica, Francia, Italia, Nueva Zelanda, Reino Unido, República de Irlanda, República Federal de Alemania y de los Memorandos suscritos con diversos estados y distritos escolares de Estados Unidos de América y Canadá, se viene realizando un intercambio de Auxiliares de Conversación con destino en centros docentes de los países mencionados con anterioridad.

Con este programa, como establece la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, en su apartado decimonoveno, se persigue una doble finalidad: por una parte, facilitar a los Auxiliares de Conversación el perfeccionamiento del idioma de su país de destino a la vez que enseñan su lengua de origen y, por otra, integrar en los centros españoles expertos en la promoción y enseñanza de lenguas extranjeras.

Para dar cumplimiento a lo anterior, este Ministerio ha dispuesto aprobar las siguientes bases reguladoras del procedimiento de selección de los candidatos españoles a Auxiliares de Conversación.

1. Países y número de puestos

1.1 Se convocan plazas de Auxiliares de Conversación de lengua española para el curso escolar 2007-2008 en centros docentes de Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Nueva Zelanda, Reino Unido, República de Irlanda y República Federal de Alemania, cuya cifra aproximada será la que aparece en la siguiente distribución:

Austria: 10 Auxiliares.

Bélgica: 5 Auxiliares.

Canadá: 3 Auxiliares.

Estados Unidos: 27 Auxiliares.

Francia: 400 Auxiliares, 18 en la Isla de Reunión, 3 en Antillas-Guayana, 14 en Martinica y 15 en Guadalupe.

Italia: 15 Auxiliares.

Nueva Zelanda: 5 Auxiliares.

Reino Unido: 300 Auxiliares.

República de Irlanda: 12 Auxiliares.

República Federal de Alemania: 80 Auxiliares.

1.2 Conforme a lo establecido en los programas de Cooperación Educativa firmados con los distintos países y los Memorandos de entendimiento firmados con los estados norteamericanos y provincias canadienses, el número de plazas puede sufrir modificaciones, en función de las necesidades educativas detectadas en la planificación escolar final.

2. Requisitos de los candidatos

Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española.

b) No haber sido seleccionado como auxiliar de conversación en países del mismo idioma que se solicita en las tres últimas convocatorias.

Los candidatos que soliciten los países que a continuación se relacionan, deberán reunir, además de haber obtenido preferentemente la titulación requerida con posterioridad al año 2000, los requisitos que se indican a continuación:

2.1 Alemania y Austria:

a) Ser estudiante de último curso o poseer alguna de las siguientes titulaciones:

Filología Alemana o Traducción e Interpretación Lingüística, en el caso de que la primera lengua extranjera sea la alemana.

Magisterio, especialidad lengua extranjera: Alemán.

b) Licenciados o estudiantes matriculados en el último curso, de Filología y Traducción e Interpretación, que incluyan lengua alemana en su plan de estudios, aunque no sea la primera lengua extranjera.